



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0381 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº044-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 15 de junio del 2015, informe Nº088-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 02 de julio del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 46107-2015 de fecha 10 de junio del 2015, presentado por don ALEX HUAMANI LAURA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don ALEX HUAMANI LAURA, con fecha 10 de junio del 2015 presento el expediente de Registro Nº 46107-2015, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido el informe Nº 044-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 15 de junio del 2015 y un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que la persona antes referida, registra una papeleta Nº264763E de fecha 11 de setiembre del 2009 por la infracción M-2 por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº 19570-2013-MPA-ODPT, de fecha 18 de junio del 2013, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por un (1) año para obtener licencia de conducir con vigencia desde el 11 de setiembre del 2009 hasta el 11 de setiembre del 2010, tiempo durante el cual el solicitante no podía realizar ningún trámite administrativo para obtener licencia de conducir.

Que del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don ALEX HUAMANI LAURA, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un año, obtiene duplicado de licencia de conducir con fecha 09 de abril del 2012, o sea después de un año y seis meses de haberse cumplido la sanción, por lo que habría incurrido con este hecho en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de duplicado no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es IMPROCEDENTE atender el pedido solicitado de anulación del expediente de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444** del **Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-a, formulado por don ALEX HUAMANI LAURA, solicito duplicado estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que ha ocurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0381 -2015-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de fecha 09 de abril del 2012 de la categoría AII-a presentado por don ALEX HUAMANI LAURA, identificado con DNI N°43489239, con domicilio en Lealtad Democrática A-6, distrito Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181 expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **08 JUL 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA